

DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN BOLIVIA (SIGLO XX-XXI)

MARCELA FERNÁNDEZ VARGAS¹

ORCID: 0009-0007-5631-1376

Recibido: 13 de marzo 2025

Aceptado: 9 de junio 2025

RESUMEN

Este artículo presenta un estudio descriptivo sobre los Derechos de la Niñez y Adolescencia en Bolivia, abordando su evolución, la normativa tanto interna como externa, los principios que fundamentaron las leyes y la jurisprudencia constitucional.

La primera sección está enfocada en contextualizar el tema de estudio, proporcionando antecedentes históricos desde los primeros años de la República, los cambios políticos y sociales, así como los hitos clave en la historia del país relacionados con la creación de las primeras normativas y su desarrollo durante el siglo XX y los primeros 25 años del siglo XXI. También se analiza la adaptación de estas normativas a los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos.

En la segunda parte, se revisa el marco normativo actual de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, incluyendo la Constitución Política del Estado y las leyes específicas relacionadas, complementado con la jurisprudencia constitucional relevante en el tema.

Palabras Clave: Historia, derecho, niñez y adolescencia.

1 Abogada y Licenciada en Historia por la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca; Magister en Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales, Especialista en Derecho Procesal Constitucional, con Diplomado en Educación Superior, Archivística y Gestión Documental, Alta formación en Derechos Humanos y control de Convencionalidad. Correo electrónico: mar_inxs@hotmail.com.

ABSTRACT

This article presents a descriptive study of the Rights of Children and Adolescents in Bolivia, addressing their evolution, both in domestic and international regulations, the principles that underpin the laws, and constitutional jurisprudence.

The first section focuses on contextualizing the topic of study, showing the historical background from the early years of the Republic, the political and social changes, as well as the key milestones in the country's history related to the creation of the first regulations and their development throughout the 20th century and the first 25 years of the 21st century. It also analyzes the adaptation of these regulations to international instruments for the protection of human rights.

The second part reviews the current regulatory framework for the Rights of Children and Adolescents, including the State's Political Constitution and specific related laws, complemented by relevant constitutional jurisprudence on the subject.

Keywords: History, law, childhood and adolescence.

INTRODUCCIÓN

La protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA) ha sido y es un desafío a nivel internacional, y Bolivia no es una excepción. Desde la creación de la República, hace 200 años, la evolución de la legislación ha experimentado avances y retrocesos que dependieron de los cambios políticos, sociales y económicos que el país ha atravesado. A lo largo principalmente del siglo XX, las normas y enfoques hacia la infancia y adolescencia fueron visibilizándose, dejando atrás el Siglo XIX en el que la prioridad se había concentrado en la consolidación del Estado y la economía.

Este artículo tiene como objetivo ofrecer un sucinto recorrido histórico sobre la evolución de los derechos de la niñez y adolescencia en Bolivia, a través de un análisis de los hitos legislativos y las transformaciones sociales, se busca entender cómo el país ha integrado, o no, las demandas

de protección infantil en su sistema jurídico y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional.

1. NOCIONES BÁSICAS

Inicialmente es fundamental entender los conceptos clave sobre la niñez y la adolescencia, así como los derechos que les corresponden, los cuales implican reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y asegurar la protección que deben recibir.

La niñez es el periodo comprendido desde el nacimiento hasta los 18 años según la Convención sobre los Derechos del Niño. La mayoría de los países divide la niñez en tres etapas: primera infancia (0 a 5 años), infancia (6 a 12 años) y adolescencia (13 a 18 años). (S. Cecchini, R. Holz y H. Soto de la Rosa, 2021)

Más allá de tecnicismos por edad, se debe hacer hincapié en qué se entiende por niñez y adolescencia; al respecto (Umaña, 2022) señala que la niñez es un periodo que se refiere a las condiciones biológicas, físicas, así como a las condiciones sociales, culturales y de la calidad de vida necesarias para el desarrollo de los niños que comprende la primera infancia e infancia; sobre la adolescencia es la etapa previa a la vida adulta, caracterizada por una serie de transformaciones físicas, emocionales y sociales de un individuo que tiene la oportunidad de explorar y descubrir su identidad, sus valores y su relación con el entorno que les rodea (UNICEF, 2024).

2. ANTECEDENTES

2.1. INICIOS DE LA REPÚBLICA

En 1825, con la creación de la República de Bolivia en el territorio que anteriormente pertenecía al Alto Perú, comenzó el establecimiento de un nuevo sistema de gobierno. Este paso implicó la transición desde la dependencia de la monarquía española hacia un Estado liberal, un proceso que, aunque marcó cambios, no significó una ruptura total con el antiguo régimen, sino más bien una serie de transformaciones con continuidades (Barragán, Lema, 2015:33).

Después de 15 años de lucha por la independencia y con un Estado emergente, surgió la necesidad de establecer nuevas normas jurídicas que regularan el gobierno y consolidaran las bases del Estado. Como resultado, se promulgó la primera Constitución en 1826, cuyo contenido se centró principalmente en temas urgentes de la época, como las instituciones, la economía y la ciudadanía, entre otros aspectos fundamentales.

A lo largo del siglo XIX, hubo una especie de invisibilidad en torno a la necesidad de normativas específicas para la protección de los menores de edad. Los esfuerzos de los gobiernos estaban enfocados principalmente en la economía, lo que relegó y postergó la atención a las situaciones de las mujeres, los campesinos y, por supuesto, de los niños.

2. 2. DE LA GUERRA DEL CHACO A LA REVOLUCIÓN NACIONAL

Las primeras décadas del siglo XX, si bien aún se mantenía un vacío normativo sobre el reconocimiento de los derechos de niños y adolescentes, surgieron, aunque de manera tardía como lo señala (Tames, 2015), las primeras definiciones de niñez en instrumentos normativos en los que identifica los siguientes:

La primera declaración del Día del Niño y el Reglamento del Trabajo de Mujeres y Niños en las Fábricas (1929)
Creación del Patronato Nacional de Huérfanos de Guerra (1934)
El Decreto de Aguinaldo pro Niños Pobres (1939)
Resolución Suprema de Reducción de la Jornada Laboral de Menores a 40 hrs. (1944). (Tames, 2015).

Paralelamente se desarrollada en Bolivia, uno de los sucesos históricos más importantes: la Guerra del Chaco, contienda bélica que enfrentó a nuestro país con Paraguay (1932-1935), y develó a decir de (Cajías, Durán, Seoane, 2015: 17) graves falencias de un estado excluyente y ausente. La derrota de Bolivia, puso en la palestra contrastes profundos de desigualdades, la necesidad de redimensionar la política, economía y sociedad, en medio de un panorama de pobreza y marginalidad, donde imperaba la exclusión.

Los serios cuestionamientos surgidos de los años de contienda, sumados a la crisis internacional provocada por las guerras mundiales, conformaron el periodo de transición hasta la Revolución del año 1952, en el que las clases populares se unieron en pos de denunciar un Estado excluyente, que privilegiaba intereses económicos de grandes empresarios mineros, así como la propiedad de la tierra reservada a un reducido número de personas, surgió una de las más importantes revoluciones en Latinoamérica, con el nacionalismo revolucionario, hito que marcó el inicio de la defensa de los derechos humanos en el país.

Entre los logros de la Revolución de 1952, están el voto universal, que por primera vez incluyó la participación de la mujer, la reforma agraria que favoreció a los campesinos, la seguridad social, así como la reforma educativa que surgió ante la marginalidad que entonces alcanzaba un 72 % de inasistencia a la escuela de la población comprendida entre 5 a 14 años (Cajías, 2015:58).

El 20 de enero de 1955, se puso en vigencia el Código de la Educación Boliviana, según (Iño, 2017), se buscó implementar y aplicar medidas sociales para reducir las desigualdades, siendo éste el inicio de la atención y puesta en marcha de los derechos de las infancias.

Dirección Nacional de Menores y Protección de la Infancia (Decreto Supremo del 9 de marzo de 1950)
Derechos del Niño Boliviano de 1955
Creación del Consejo Boliviano del Menor (1960).

Una de las medidas pioneras asumidas en Bolivia que incluso se adelantó a la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño (1959) por la Organización de Naciones Unidas, fue la promulgación del Decreto Supremo 4017 de 11 de abril de 1955, que a criterio de (Tamez, 2015), constituyó 13 derechos revolucionarios para la época.

2. 3. DECRETO SUPREMO 4017 DE 11 DE ABRIL DE 1955

Bajo el gobierno del presidente Víctor Paz Estenssoro, se emitió el DS. 4017, dicha norma señala como uno de los postulados de la Revolución Nacional, proteger al niño por considerarlo el capital humano más

importante de la estructura del país, estableciendo principios de justicia social que regulen la política de protección y asistencia al menor, y la urgencia de sacar a los menores de ambientes que los expongan a peligros y al abandono material o moral.

ARTÍCULO 1º - El Gobierno de la Revolución Nacional reconoce e instituye los siguientes principios, como los DERECHOS DEL NIÑO BOLIVIANO:

- a) El derecho a nacer en condiciones adecuadas rodeado de las máximas atenciones higiénico-médicas.
- b) El derecho a conocer a sus padres, y llevar un nombre que no sea lesivo a su condición humana ni constituya un estigma social de reconocimiento negativo.
- c) El derecho a todas las oportunidades de la vida desde su nacimiento hasta el desarrollo completo de su personalidad.
- d) El derecho a ser alimentado, asistido, instruido y educado suficientemente para gozar de las prerrogativas de todo ser humano.
- e) El derecho a no ser maltratado moral o materialmente por los suyos o por cualquier miembro de la colectividad.
- f) El derecho a la igualdad, a la relación social y al contacto con todos los niños.
- g) El derecho a ser respetado en sus creencias religiosas.
- h) El derecho a escoger las actividades y juegos de su preferencia y la orientación libre para su profesión.
- i) El derecho preferencial de protección y ayuda con relación a los otros miembros de la sociedad.
- j) El derecho a todas las medidas de previsión y seguridad sociales.
- k) El derecho de reclamar contra la explotación de su trabajo por parte del Estado, sus padres, tutores y apoderados.
- l) El derecho al respeto de parte de los demás en cuanto a su dignidad y al goce de todo lo bello.
- m) El derecho a la protección integral de su vida.

Declárase el 12 de abril como el día de los DERECHOS DEL NIÑO. (D.S. 4017)

Tres años antes, el 12 de abril de 1952, la Organización de Estados Americanos junto al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

(UNICEF), con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de la infancia, promoviendo el diseño de estrategias y nuevas políticas, redactaron la Declaración de Principios Universales del Niño, acordando que cada país debería fijar una fecha de festejo a los niños (Pilotti, 2001:48).

Mediante el Decreto Supremo citado, y siguiendo con los lineamientos de la OEA y UNICEF, se asumió la decisión de declarar el 12 de abril como el día de los derechos del niño. (Decreto abrogado el 13 de abril de 2013 por Ley 357 que instituyó la misma fecha como día de la Niña y del Niño en el Estado Plurinacional de Bolivia).

ARTÍCULO 2° - Apruébase la "Sección Tutelar y Policía de Menores" de la Dirección Nacional de Menores y Protección a la Infancia dependiente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y organizada con anterioridad al presente Decreto.

ARTÍCULO 3° - Con exclusión de toda otra autoridad policial, la Sección Tutelar y Policial de Menores desarrollará las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los actos que sean necesarios para la asistencia de los niños y la supervigilancia de los derechos establecidos en el artículo 1° de este decreto, denunciando ante las autoridades de menores, previsión social y la justicia ordinaria a las personas transgresoras de estas disposiciones y las leyes de protección de menores.
- b) Intervenir en las actuaciones de menores de 18 años que estén sometidos al ámbito del derecho penal.
- c) Solucionar todos los casos de abandono material o peligro moral,
- d) Inspeccionar y vigilar todos los sitios públicos donde puedan existir menores en estado de abandono material o moral y corran peligro físico o moral.

ARTÍCULO 4° - Queda prohibida la detención de menores por miembros de la policía uniformada, cuya intervención se limitará a casos infraganti, dando aviso inmediato a la Dirección Nacional de Menores y Protección de la Infancia, asimismo la publicidad en todo cuanto concierne a menores de conducta irregular (D.S. 4017).

Así mismo, se establecieron en los 3 últimos artículos del D.S. 4017, medidas referidas a la protección especialmente de menores infractores,

limitando el accionar de la autoridad pública para garantizar el respeto a los derechos y el debido proceso contra cualquier acto de arbitrariedad, el Estado asume el deber de velar por aquellos en condición de abandono.

Reconociendo la importancia de los derechos de los menores y la condición de vulnerabilidad, los Decretos Supremos fueron elevados a rango de ley de acuerdo al siguiente detalle:

Ley 25, 4 de noviembre de 1960

Artículo Único. -Elévanse a la categoría de leyes de la República los siguientes Decretos Supremos:

DS N° 05321 de 30 de septiembre de 1959, instituye como falta grave el abandono moral o material en que incurran los padres en cuanto a sus deberes de asistencia, cuidado y educación para con sus hijos y asimismo las sanciones que establece por el incumplimiento de deberes de asistencia familiar.

DS N° 05394 de fecha 18 de enero de 1960 que amplía los beneficios del Código de Seguridad Social a todos los niños que se hallan bajo la protección de entidades públicas o privadas.

DS N° 05436 que crea el Consejo Boliviano del Menor en substitución de la Dirección General de Menores y Protección a la Infancia.

2. 4. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1961

El Congreso Nacional Extraordinario sancionó y promulgó el 4 de agosto de 1961, una Constitución Política innovadora para la época, cuyas reformas incluyeron artículos que reconocían los derechos de la infancia, la vida, educación, familia, hogar, salud física, mental y moral.

Sección II Derechos, deberes y garantías

Art. 6 Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio:

a) De conservar su salud y su vida

Art. 7 Toda persona tiene los siguientes deberes fundamentales:

c) De adquirir por lo menos instrucción primaria

e) De asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad.

Sección X La familia

Art. 182 El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección del Estado. Se establece la igualdad jurídica de los cónyuges.

Las uniones libres o concubinarias, que sean estables y singulares, producirán efectos similares al matrimonio, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes, cuanto respeto a los hijos.

Art. 183 No se reconoce desigualdades entre los hijos; todos tienen los mismos derechos y deberes. Es permitida la investigación de la paternidad conforma a ley.

Art. 185 Es deber primordial del estado, la defensa de la salud física, mental y moral de la infancia. El Estado defiende los derechos del niño al hogar y a la educación.

Sección XI Régimen cultural

Art. 186 El Estado fomentará la cultura del pueblo y la educación es su más alta función. La enseñanza fiscal es general y gratuita; se la imparte sobre la base de la escuela púnica y democrática.

Art. 198 La educación, en todos sus grados, se halla sujeta a la tuición del Estado ejercida por intermedio del Ministerio de Educación (Congreso nacional, CPE 1961).

En este sentido, Iño (2017) aclara lo que se conoce como la doctrina de la "situación irregular", que se refiere a las políticas adoptadas por el Estado para proteger a los menores huérfanos, abandonados o con discapacidades. Estas políticas estuvieron respaldadas por el asistencialismo y, a pesar de los cambios de régimen, incluidos los retornos a gobiernos militares en 1964, no impidieron que se mantuvieran las medidas implementadas en beneficio de los menores.

Para Emilio García (1992: 425), esta doctrina percibe a la infancia como portadora de la anomia y la encasilla como pre-delincuente al ejercer sus roles de vida en escenarios que no encajan con la normalidad social. Por lo tanto, la situación irregular se sostiene en una potencial acción judicial indiscriminada sobre aquellos niños y adolescentes en situación de dificultad. Estas condiciones personales del sujeto son las que habilitan al Estado a intervenir ante la presencia de "menores en situación irregular" (Iño, 2017:307).

2. 5. APARICIÓN DE LOS PRIMEROS CÓDIGOS DEL MENOR

En relación con los avances internacionales en la creación de instrumentos legales para la protección de la niñez, y tras la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos del Niño en 1959, el 1 de agosto de 1966 se promulgó el Código del Menor, elaborado por la Comisión Nacional del Menor. Según Tamez (2015), este código limitaba la responsabilidad del Estado a la atención de niños en situación irregular —es decir, huérfanos, abandonados y delincuentes juveniles—, mientras que asignaba a los padres la responsabilidad de cuidar a los niños en situación “regular”, garantizando su protección y bienestar.

Posteriormente, la Constitución Política de 1967, considerada asistencialista, reflejó nuevamente la política del Estado de evitar involucrarse en la protección de los menores en situación “regular”, abstrayéndose de la labor de protección de la totalidad de la niñez boliviana.

Casi una década después, el 30 de mayo de 1975, mediante el DS N° 12538, se aprobó el nuevo Código del Menor, elaborado por la Comisión Revisora del Código del Menor con el objetivo de armonizar la legislación con el Código Penal y el de Familia, así como con las leyes y decretos relacionados con los derechos de los menores y la organización de los servicios públicos destinados a su atención.

Conforme a lo establecido en la Constitución Política de 1967, “Art. 199 El Estado protegerá la salud física, mental y moral de la infancia y defenderá los derechos del niño al hogar y a la educación. Un código especial regulará la protección del menor en armonía con la legislación general”. Considerando además las necesidades morales, culturales y materiales de los menores y el propósito de una política nacionalista de desarrollo y de protección integral del menor, propósito indeclinable por salvaguardar la niñez y juventud de corrientes perjudiciales, así como defender sus derechos substanciales y educarlos para una vida responsable, democrática y socialmente útil.

El Código de 1975 representó un gran avance, ya que no solo fortaleció los lazos familiares de los niños considerados “regulares”, sino que también introdujo servicios de salud preventiva, apoyo pedagógico y escolar, y

un sistema de seguimiento a las instituciones encargadas tanto de la educación como del cuidado de los niños en situación de vulnerabilidad.

2. 6. ADECUACIÓN NORMATIVA CONFORME A LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Finalizando el siglo XX, Bolivia se suscribió a la Convención sobre los Derechos del Niño el 8 de marzo de 1990, ratificado el 26 de junio de 1990 ante la Secretaría de Naciones Unidas, y entró en rigor el 2 de septiembre de 1990.

- **Código del menor (1992)**

El objetivo del Código de 1992 fue establecer la prevención y atención integral por parte del Estado y la sociedad, con el fin de asegurar a todos los menores un desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social en un entorno de libertad, respeto y dignidad. Este código introdujo el concepto del interés superior del niño y su interpretación en concordancia con la Constitución Política del Estado y los instrumentos internacionales, reconociendo como prioridad social del Estado la protección de la niñez.

Artículo 7°.- (Prioridad social) Es deber de la familia, de la comunidad, de la sociedad en general y del Estado asegurar al menor, con absoluta prioridad, el ejercicio y respeto de sus derechos referentes a la vida, a la salud, a la identidad y nacionalidad, a la alimentación, a la educación, a la dignidad, al respeto, a la libertad, a la recreación, a la protección en el trabajo, a la convivencia familiar y comunitaria. Asimismo, ponerle a salvo de todo riesgo físico, social, moral y psicológico, por causas de negligencia, de acción u omisión, discriminación, explotación, violencia, crueldad, opresión y agresión (Código, 1992).

Los 324 artículos estaban destinados a establecer las instituciones a cargo de los asuntos de menores, políticas de gobierno, protección del menor trabajador, del menor infractor, jurisdicción del menor y su procedimiento, medidas de protección social, legal, educación, cultura, esparcimiento y principalmente sus derechos fundamentales. La norma estuvo en vigencia durante 22 años.

3. MARCO NORMATIVO INTERNO ACTUAL

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (2009)

De acuerdo con el contenido axiológico de la Constitución, esta ha reconocido un extenso catálogo de derechos fundamentales, sin establecer jerarquías ni superioridad entre ellos. Además, el constituyente proclamó la primacía constitucional, otorgando a los Instrumentos Internacionales de protección de los Derechos Humanos el mismo rango que los derechos establecidos en la Constitución (CPE Art. 256).

En cuanto a los derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA), la Sección V de la CPE, titulada "Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud" arts. 58 al 61, establece las bases para su protección. El Estado asume el compromiso de garantizar la prioridad del interés superior de los NNA, la preeminencia de sus derechos, su desarrollo integral, identidad, filiación, familia, educación gratuita, acceso a servicios públicos y privados, así como la prohibición de cualquier tipo de violencia. Además, se asegura el derecho a una administración de justicia pronta y oportuna, con la asistencia de personal especializado.

Se garantiza también, la educación gratuita y obligatoria, se constituye en función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, medidas reforzadas con la creación de una norma específica, la Ley Avelino Siñani, que, pese a los cuestionamientos por la innegable influencia ideológica y los cambios programáticos, en teoría pretendía mejorar el acceso, la calidad educativa y evitar la deserción escolar.

3.2. CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (2014)

La Ley 548 de 17 de julio de 2014, fue elaborada por la emergencia de la adecuación normativa a la nueva Constitución Política del Estado, surge así, el Código Niña, Niño y Adolescente, que tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de los NNA a través de la implementación del Sistema Plurinacional Integral, cuya finalidad es garantizar el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para un desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes.

Los principios sobre los cuales fue formulada esta norma son: el interés superior, prioridad absoluta, igualdad y no discriminación, equidad de género, participación, diversidad cultural, desarrollo integral, corresponsabilidad, rol de la familia, ejercicio progresivo de derechos y especialidad.

Además de contemplar la disposición relacionada con el cumplimiento de los objetivos del Sistema Plurinacional Integral, compuesto por el Ministerio de Justicia, la Defensoría del Pueblo, el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, las Gobernaciones, los Municipios y la Policía Boliviana.

3. 3. CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR

El año 2014, se promulgó el Código de las familias y del proceso familiar; entre los principios que lo rigen, se encuentra el Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente, por el cual se establece que tanto las familias como la sociedad en su conjunto, deben garantizar a su favor la protección y preeminencia de los derechos, prioridad de atención en servicios ya sean públicos o privados.

Entre los aspectos más destacados de este código se encuentran el derecho a la filiación, la identidad, el desarrollo integral, que abarca salud, educación, vivienda, vestimenta y recreación; la representación o tutela; así como el derecho a vivir una vida libre de violencia y sin discriminación.

Hasta aquí sintéticamente, se ha presentado de manera resumida, la parte más elemental de la normativa referida a los derechos de NNA. Cabe señalar otras medidas importantes, como la promulgación de decretos que garantizan permisos especiales e inamovilidad laboral a padres cuyos hijos padezcan enfermedades terminales, la socialización obligatoria en los medios de comunicación sobre la prevención de la violencia y la promoción del trabajo voluntario de abogados que asesoren gratuitamente a este grupo vulnerable.

4. JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional ha reconocido los estándares de protección establecidos en los instrumentos internacionales, los cuales constituyen una obligación para Bolivia. En línea con las normas internacionales, se ha desarrollado una jurisprudencia progresiva y favorable que promueve la protección y atención de niñas, niños y adolescentes, estableciendo la responsabilidad compartida del Estado, la familia y la sociedad en garantizar el ejercicio pleno de los derechos de este grupo vulnerable. Estas son algunas de las sentencias relevantes:

- Prevalencia del interés superior del niño (SCP 0363/2019-S3 de 29 de julio)
- Protección constitucional reforzada de los derechos de las personas pertenecientes a sectores en condiciones de vulnerabilidad (SCP 0951/2017-S2 de 18 de septiembre).
- La reconducción de las acciones constitucionales, está reservada para grupos que demanden una protección constitucional reforzada (SCP 0617/2016-S2).
- Exhorta a instituciones del órgano judicial, a garantizar el derecho de los menores imputables a un juez natural y especializado, juez de la niñez y adolescencia (SCP 0373/2015-S3).
- Aplicación preferente de la norma penal más favorable y la interpretación de la disposición transitoria sexta del Código Niña, Niño y Adolescente (SCP 1346/2016-S3).
- Exención de responsabilidad penal de personas adolescentes menores de 14 años (SCP 1044/2016-S3).

CONCLUSIONES

El reconocimiento y la protección de los derechos de la niñez y adolescencia en Bolivia han sido el resultado de un largo proceso de evolución normativa, que ha transitado desde las primeras leyes asistencialistas hasta los avances más significativos reflejados en los códigos y convenios internacionales.

A lo largo de las décadas, el Estado ha adoptado un enfoque progresivo en la protección de los derechos de los menores, basándose en principios fundamentales como el interés superior, la igualdad, y la no discriminación, sin embargo, a pesar de los avances logrados, la situación actual del país sigue presentando retos importantes.

La constante necesidad de adaptar y actualizar las políticas públicas y la legislación en función de los nuevos desafíos sociales y culturales hace imperativo que el Estado reformule con urgencia sus estrategias, para garantizar que los derechos de niñas, niños y adolescentes sean plenamente respetados, promoviendo su desarrollo integral en un entorno seguro, equitativo y libre de violencia.

La colaboración entre las diversas instituciones, el fortalecimiento de la familia y la sociedad, y el compromiso continuo con los principios de la protección infantil son esenciales para seguir avanzando en la consolidación de un marco legal que responda a las necesidades de la niñez y adolescencia en Bolivia.

BIBLIOGRAFÍA

BOLIVIA.

2009 Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz.

BOLIVIA.

2014 Código Niña, Niño y Adolescente, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz.

BOLIVIA.

2014 Código de las Familias y del Proceso Familiar

BALDIVIESO, Marc.o

2017 La interpretación constitucional en Bolivia, (¿suicidio del TCP?, estudio de caso), En: Rev. Bol. Der. no.23, Santa Cruz de la Sierra.

BARRAGÁN, LEMA, GARRET.

2015 Bolivia su historia; Los primeros cien años de la República, 1825-1925, La Paz.

CAJÍAS DE LA VEGA, Beatriz.

1955 De una educación de castas a una educación de masas, La Paz.

CAJÍAS, DURÁN, SEOANE.

2015 Bolivia su historia; Gestación y emergencia del nacionalismo en Bolivia, 1920-1952. La Paz.

CECCHINI S., HOLZ R. y SOTO DE LA ROSA H. (coords.)

2021 Caja de herramientas. Promoviendo la igualdad: el aporte de las políticas sociales en América Latina y el Caribe (LC/TS.2021/55), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

IÑO, Weimar.

2017 Una mirada a las concepciones sociales de las infancias en las Constituciones y Códigos del menor de Bolivia (1950'1980) minoridad y situación irregular. La Paz.

PILOTTI, Francisco.

2001 Globalización y Convención sobre los derechos del niño, Santiago de Chile.

TAMES, Nancy.

2015 El Proceso de Desarrollo de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en Bolivia.

UMAÑA.

2022 La infancia, (Entrevista) En: <https://www.aldeasinfantiles.org.co/noticias/2022/que-es-la-infancia-y-la-primera-infancia>

UNICEF.

2024 Adolescencia: qué es y a qué edad empieza. En: <https://www.unicef.es/blog>

VACA DIEZ, Hormando.

s/f. Pensamiento constitucional boliviano 1826-1995, La Paz.